

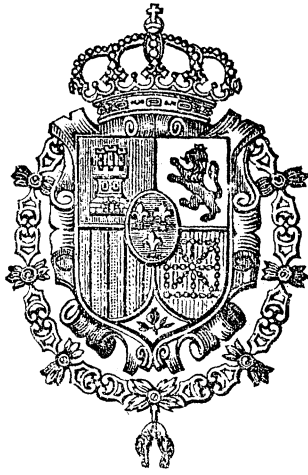
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Teodoro Rubio Domínguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Marzo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante de la Armada francesa Mr. Emile Marie Antoine Escande por servicios á nuestra Escuadra durante su permanencia en Cherbourg.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de primera clase de la Península D. Ricardo Bruquetas y Casal, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Cuba, con la categoría de Inspector general de segunda clase de dicho Cuerpo en Ultramar, y la de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de primera clase de la Península D. José García Morón, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas, con la categoría de Inspector general de segunda clase de dicho Cuerpo en Ultramar, y la de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto é instrucción de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 1870 y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, subsistente por el 12 de la de 6 de Agosto de 1893,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos créditos supletorios por valor de 5.741 pesos 53 centavos y 1.327 pesos 72 centavos, que respectivamente serán aplicados al art. 2.º «Presidios.—Plana mayor», cap. 8.º «Correccional y presidios.—Personal», y artículo único «Confinados á presidio», cap. 9.º «Correccional y presidios.—Material», Sección 2.ª «Gracia y Justicia» del presupuesto de Puerto Rico de 1894-95, en ampliación para atender al mayor gasto ocasionado con motivo del aumento de penados durante el ejercicio.

Art. 2.º Si los ingresos que se realicen por cuenta del referido presupuesto no fueran suficientes para cubrir las obligaciones devengadas con arreglo al mismo, será atendido el importe de estos créditos con la Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el decreto é instrucción de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870 y ley vigente de Presupuestos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 6.000 pesos al consignado en el art. 3.º «Telegramas por el cable», cap. 2.º «Gobierno general, Material», sección 6.ª «Gobernación», del presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1894 á 1895, en ampliación.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de la isla, en el caso de no ser suficientes los sobrantes que resulten al liquidar el referido presupuesto.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 1870 y art. 26 de la ley de 20 de Junio de 1892, subsistente por el 12 de la de 6 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden, con cargo á la Sección 3.ª «Guerra» del presupuesto de 1894-95 en ampliación, de la isla de Puerto Rico, los siguientes créditos supletorios:

Uno de 225 pesos al art. 1.º «Utensilios y alumbrado», cap. 7.º «Materiales diversos».

Otro por valor de 24.981 pesos 88 centavos al artículo 2.º «Hospitales militares» del mismo cap. 7.º

Y otro de 265 pesos 23 centavos al artículo único, capítulo 9.º «Cruces pensionadas».

Art. 2.º El importe de estos créditos se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de la isla si de los ingresos que se realicen por cuenta de dicho presupuesto no resultan sobrantes después de cubiertas las obligaciones del mismo.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta de la finca titulada Dehesa Boyal, de los propios de Navalacruz, en la provincia de Avila, de los cuales resulta:

Que anunciada en el *Boletín* de 30 de Julio de 1890 la venta del monte expresado, de 152 hectáreas, 33 áreas y seis centiáreas; el Ingeniero Jefe del distrito forestal, deduciendo del mismo anuncio que el predio estaba comprendido en la prescripción del art. 2.º de 24 de Mayo de 1863, dispuso la comprobación, la cual dió por resultado, según el acta correspondiente, tener el monte la extensión de 125 hectáreas, cubiertas de roble rebollo y lo restante del terreno, casi inaccesible, de piorno y rabina:

Que el Gobernador de la provincia transcribió al Delegado de Hacienda la reclamación del Ingeniero contra el anuncio de venta, con copia del acta mencionada; pero habiendo manifestado el Delegado que la suspensión de la subasta sólo podía acordarla el Ministerio de Hacienda, el Gobernador elevó el expediente

al Ministerio de Fomento á los fines oportunos, dictándose por dicho departamento Real orden fecha 5 de Noviembre de 1890, en la que se dispuso:

1.º Que se considerara dicho monte exceptuado de la desamortización por sus condiciones de cabida y especie arbórea.

Y 2.º Que se significara al de Hacienda, como así se verificó, la necesidad de que se desistiera de la venta, ó que se dejara sin efecto si se hubiera realizado, y en caso contrario que se tuviese por suscitada la consiguiente contienda.

Que recibida en el Ministerio de Hacienda la extractada Real orden, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado acordó quedara en suspenso la adjudicación interin se resolvía lo procedente por el referido Ministerio de Hacienda, el cual, desestimando la petición del de Fomento en Real orden de 3 de Enero de 1894, resolvió dejar firme y subsistente la venta de que queda hecho mérito, fundándose en que el monte se hallaba comprendido en una relación de enajenables facilitada por el Ministerio de Fomento, relaciones contra las cuales, una vez entregadas, no podían estimarse reclamaciones por razones forestales, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Marzo y Real orden de 13 de Mayo de 1893; y en que tampoco procedería la nulidad de la venta conforme á lo solicitado en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

Que comunicada esta resolución al Ministerio de Fomento, este Centro dictó otra Real orden insistiendo en que debía declararse nula la venta del referido monte, resolviéndose el conflicto planteado á favor de aquel departamento, á cuyo efecto debían remitirse los antecedentes á esta Presidencia, fundándose en que, á parte de que la reclamación de 5 de Noviembre de 1890, interesando la nulidad de la venta del monte del pueblo de Navalacruz, es anterior al Real decreto de 25 de Marzo y á la Real orden de 13 de Mayo de 1893, y no se funda en las faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, cuyas disposiciones se citaban por el Ministerio de Hacienda al confirmar la venta, sino que dicha reclamación está basada en que el monte tiene los requisitos de excepción exigidos por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, existían en el caso actual circunstancias que lo hacían diferir de dos reclamaciones análogas á la presente, pero de las cuales se había desistido después por aquel Ministerio, pues en las dos Reales órdenes dirigidas á esta Presidencia en 12 de Diciembre de 1893, se había desistido de la contienda suscitada por virtud de la venta del monte titulado Charcos, del pueblo de Tobarra, en la provincia de Albacete, porque habiéndose enajenado el predio en 1859, no procedía la reclamación contra la nueva subasta, y que esto hizo variar el aspecto de la cuestión y de la del monte Pimpollada de Llorente, Mangada y Consejería, y otro de los pueblos de Navalmanzano y Dehesa, en la provincia de Segovia, porque en los antecedentes de su razón no se había hecho declaración alguna por el departamento de Fomento en el sentido de que estos predios se considerasen exceptuados de la desamortización, cual sucedía en el caso actual y se consignaba en la disposición 1.ª de la citada Real orden de 5 de Noviembre de 1890, con vista del expediente que se instruyó en el distrito forestal y Gobierno civil de Avila; en que, por lo tanto, la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 3 de Enero del año 1894, confirmando la venta del monte dehesa boyal de Navalacruz, contrariaba la declaración de excepción hecha por el de Fomento en la de 5 de Noviembre de 1890, lo cual era motivo suficiente, según el mencionado Real decreto de 25 de Marzo de 1893 decidiendo el conflicto surgido con motivo de la venta de los montes de Enguñanos, de la provincia de Cuenca, para que por el departamento de Hacienda, respetándose la excepción acordada por el de Fomento en 5 de Noviembre de 1890, se hubiera decretado la nulidad de la venta del monte de Navalacruz, con tanta mayor razón, cuanto que la excepción fué declarada con vista del resultado del expediente instruido en el distrito y elevado por el Gobernador, pudiendo considerarse cumplido el art. 15 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y finalmente, en que la reclamación de montes enajenables pasada por aquel Centro al de Hacienda en 20 de Enero de 1889, fué anulada en Real orden de 11 de Febrero de 1893, según justificaba el ejemplar que en el expediente figuraba; Que tramitados los expedientes del presente conflicto al Consejo de Estado con arreglo á lo dispuesto en el número 9.º del art. 45 de la ley orgánica de dicho Alto Cuerpo Consultivo, ha sido de dictamen que procede resolver en favor del Ministerio de Fomento:

Vistas las Reales órdenes expedidas por los Ministerios de Fomento y Hacienda en 8 de Agosto de 1894 y 24 de Junio del año actual respectivamente, en que manifiestan su conformidad el primero y su oposición el segundo de los expresados departamentos con el dictamen del Consejo de Estado, fundando su oposición el Ministro de Hacienda en que la venta de la finca objeto del conflicto se llevó á efecto mediante una relación de Fomento que consideraba á aquella como no exceptuada; que por virtud de esa enajenación ha pagado el comprador los plazos correspondientes, á excepción del último, y en que con arreglo al núm. 4.º del art. 22 de la ley de 30 de Junio de 1892, no existe en casos como el actual verdadera cuestión de competencia que deba ser resuelta con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sino una de las dudas que ocurren respecto á la segregación del Catálogo de los montes públicos, cuya duda debe resolverse por el Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, sobre las propuestas de los Ministerios de Hacienda y Fomento:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1892:

Considerando:

Que tanto la ley de 24 de Mayo de 1863 como el reglamento de 17 de Mayo de 1865 atribuyen al Ministerio de Fomento la administración de los montes públicos, la formación del Catálogo de los exceptuados de la venta y la facultad de resolver las reclamaciones que se formulen contra la inclusión de algún monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina.

Que mientras los montes figuran en el Catálogo, compete exclusivamente á Fomento cuanto se refiere á su aprovechamiento y ordenación, estableciendo el citado reglamento el procedimiento que ha de seguirse para acordar la exclusión, sin que las oficinas de Hacienda puedan intervenir en ellos hasta que no se hayan cumplido las formalidades que la legislación forestal establece, y no se decreta por el Ministerio de Fomento la exclusión de los montes catalogados;

Que el monte de que se trata, así por su cabida de más de 100 hectáreas, como por las especies arbóreas que produce, es de los exceptuados de la venta, y si bien el Ministerio de Hacienda sostiene que se halla incluido en una relación que se le dirigió por el de Fomento, comprensiva de los montes públicos enajenables, es lo cierto que este departamento afirma que dicha relación no fué definitiva, sino constitutiva solamente de los no exceptuados de la venta hasta aquella fecha, ó sea Enero de 1889, como lo comprueba la Real orden de 11 de Febrero de 1893, dictada por el mismo Centro, que modificó la relación susodicha sustituyéndola con otra nueva, en la que no aparece en concepto de enajenable el monte cuya condición se discute;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Fomento, á quien compete conocer del asunto que le ha motivado.

Madrid 23 de Julio de 1895.

CANOVAS

Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo del Real decreto de 23 de Julio de 1894, dictando reglas para la provisión por traslación y concurso de las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que los cuadros de analogías de las asignaturas de la Facultad de Ciencias para los referidos concursos sean los siguientes:

Sección de Ciencias físico matemáticas.

Primer grupo.

Análisis matemático (primero y segundo curso).
Geometría.
Geometría analítica.

Segundo grupo.

Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.
Geometría descriptiva.

Tercer grupo.

Cálculo diferencial é integral.
Cosmografía y Física del Globo.

Geodesia.

Astronomía teórico-práctica.
Mecánica racional.

Cuarto grupo.

Cálculo diferencial é integral.
Mecánica racional.
Física superior (primero y segundo curso).
Prácticas de Física superior.
Física matemática.

Sección de Ciencias Físico-químicas.

Primer grupo.

Ampliación de Física.
Prácticas de ampliación de Física.

Segundo grupo.

Química general.
Química inorgánica.
Prácticas de Química inorgánica.
Química orgánica.
Prácticas de Química orgánica.
Análisis química.
Prácticas de análisis química.

Tercer grupo.

Ampliación de la Física.
Física superior y sus prácticas cuando se posean los títulos de la Sección á que corresponde la cátedra solicitada.

Sección de Ciencias Naturales.

Primer grupo.

Historia Natural.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

Segundo grupo.

Cristalografía.
Mineralogía.
Geología.
Paleontología extratigráfica.

Tercer grupo.

Anatomía y Fisiología vegetal.
Fitografía y Geografía botánica.
Las siguientes son asignaturas especiales que no tienen analogía con las demás.
Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.
Zoografía de articulados vivos y fósiles.
Zoografía de moluscos y zoofitos vivos y fósiles.
Anatomía comparada.
Antropología ó historia natural del hombre.
El dibujo es asignatura que no tiene analogía con ninguna otra.

Analogías de las asignaturas de Ciencias de los Institutos y las de la Facultad de Ciencias.

Las de Matemáticas, á las del grupo 1.º de la Sección de Físico-matemáticas.
Las de Física y Química, á las del primer grupo de Ciencias físico-químicas y á la Química general.
Las de naturales, con las del primer grupo de la misma Sección de la Facultad.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el período de traslación á la cátedra de Literatura general y española, vacante en la Universidad de Oviedo;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la mencionada cátedra al concurso de mérito que determina el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Instituciones de Derecho romano, por jubilación de D. Juan P. Pérez de Lara, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien acordar se anuncie á dicho turno, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Junio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, por haberse declarado desierto el período de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar se anuncie á oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, por trasiado y provisión de D. Juan Ortega á igual asignatura de la Universidad Central, y no habiendo solicitado el pase á ella ningún Profesor de la misma Facultad y Universidad, correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Visto el acta de la subasta pública celebrada bajo su Presidencia el día 5 del corriente para la contratación de los libros necesarios en los Registros de la pro-

piEDAD de Ultramar, bajo los precios y condiciones del pliego aprobado el 18 de Junio último, é inserto en la GACETA de 20 del citado mes; y resultando que el único licitador lo ha sido D. Emilio Vaquer y López, quien con estricta sujeción al referido pliego de condiciones se obliga á hacer dicho servicio por el precio de 14 pesetas cada libro, cuya proposición está dentro del tipo señalado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la expresada subasta en favor de D. Emilio Vaquer y López, el que otorgará la correspondiente escritura dentro del plazo de ocho días, constituyendo en el expresado término la fianza á que se refiere la condición 17 del pliego de condiciones, y justificará en el acto del otorgamiento haber abonado en la Administración de la GACETA DE MADRID la cantidad de 61 pesetas 50 céntimos importe de los derechos de inserción del anuncio de la subasta.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.				
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 154.											
80 por 100 de Propios.											
35.083	Almería	Beires	516 54	35.149	Huelva	Villanueva de los Castillejos	651 14				
84	Idem	Dalias	97 75	50	Idem	Zufre	442 32				
85	Idem	Almería	617 28	51	Idem	Cartaya	91 36				
86	Idem	Cuevas	1.874 30	52	Huesca	El Tormillo	133 25				
87	Ávila	Brabos	1.473	53	Idem	Bierge	145 74				
88	Idem	Horcajuelo, anejo de Brabos	910 66	54	Idem	Chalamera	234 22				
89	Idem	Narros del Castillo	994 14	55	Idem	Idem	250 88				
90	Badajoz	Aceuchal	1.702 12	56	Idem	Lagunarrota	367 78				
91	Idem	Reina	12 2 4 13	57	Idem	Purroy	100 91				
92	Idem	Almendralejo	7.050 72	58	Idem	Oivena	481 13				
93	Idem	Cabeza del Buey	14.252 07	59	Idem	Merle	117 08				
94	Idem	Negales	325 20	60	Idem	Monsma	364 07				
95	Idem	Fuente del Arco	4.957 19	61	Idem	Sancti	879 64				
96	Idem	Herrera del Duque	137 41	62	Idem	Salillas	390 37				
97	Idem	Esparragosa de Lares	1.171 22	63	Idem	Castanera	2.029 93				
98	Idem	Feria	11.277 03	64	J León	Linares	7.911 52				
99	Idem	Alange	7.053 64	65	Idem	Villarodrigo	188 91				
100	Idem	Medellín	1.085 28	66	Idem	La Bañeza	18.640 47				
1	Idem	Montamolin	16.285 45	67	Lérida	Propios de Salas	156 15				
2	Idem	Medina de las Torres	2.243 44	68	Idem	Clamerol (Propios de San Martín de Canals)	89 11				
3	Idem	Puebla de Alcocer	1.665 58	69	Idem	Propios de Santa Liña	172 28				
4	Idem	Jerez de los Caballeros	796 36	70	Idem	Idem de Pla de Sant-Tirs	72 97				
5	Idem	Santa Amalia	3.955 76	71	Idem	Idem de Cubells	570 46				
6	Idem	Montijo	1.040 99	72	Madrid	Canencia	2.001 30				
7	Idem	Fuente de Cantos	9.096 27	73	Idem	Vallada, anejo de Puñuecas	232 14				
8	Idem	Tamurejo	2.779 13	74	Idem	Tielme	498 18				
9	Idem	Valdecaballeros	260 35	75	Idem	Villavieja	4.684 63				
10	Idem	Puebla del Prior	165	76	Idem	Pinilla, anejo de Gargantilla	625 11				
11	Idem	Don Benito	89 56	77	Idem	Horcajuelo	124 92				
12	Idem	Los Santos	67 49	78	Idem	Montejo Sierra	520 60				
13	Idem	Puente del Maestro	7 79	79	Idem	La Cabrera	312 30				
14	Idem	Alburquerque	1.094 08	80	Idem	Belmonte de Tajo	287 29				
15	Idem	Mérida	41 64	81	Salamanca	Alenajo	2.189 86				
16	Idem	Badajoz	2.616 14	82	Idem	Salamanca	6.277 16				
17	Idem	Azuaga	312 30	83	Idem	Aldeavieja	8.332 08				
18	Idem	Monasterio	1.190 89	84	Idem	Galinduste	114 51				
19	Idem	Valverde de Burguillos	7.913 60	85	Idem	Nava de Béjar	3.216 27				
20	Idem	Fuentes de León	31 98	86	Idem	Zamagón	520 49				
21	Idem	Fregenal	23 37	87	Idem	Galindo Perahuy	468 45				
22	Baleares	Sóller	156 25	88	Idem	Villar de Ciervo	3.653 97				
23	Barcelona	Berga	351 33	89	Soria	Agreda	521 0 1				
24	Burgos	Santa Cruz de Juarraz	853 60	90	Idem	Morón	1.069 09				
25	Idem	Peñaranda de Duero	41 64	91	Valladolid	Villarcas	104 62				
26	Idem	Nidaquila y Fresno	210 39	92	Idem	Medina de Rioseco	7 78				
27	Idem	Puentadura y Quintanilla del Agua	10.607 68	93	Idem	Traspinedo	7 64				
28	Idem	Terradillo de Esgueva	317 50	94	Idem	Alasjos	4.857 05				
29	Cáceres	Collado	3.154 93	95	Zaragoza	El Treps	2 67 09				
30	Idem	Estorninos	220 43	96	Idem	Tarazona	5 18				
31	Idem	Tengillo	1.665 58	97	Idem	Alagón	241 68				
32	Idem	Torreorgaz	2.324 74	98	Idem	Uncastillo	402 03				
33	Idem	Torrequemada	134 81	99	Idem	Ateca	541 31				
34	Idem	Valencia de Alcántara	1.843 12	200	Idem	Urriés	753 68				
35	Idem	Villar del Pedroso	1.461 21	1	Idem	Almosacid de la Sierra	72 87				
36	Idem	Brozas	873 47	2	Idem	Muel	1.368 43				
37	Idem	Garrovillas	33.814 76	3	Idem	Carriñens	4.247 23				
38	Idem	Pasarón de la Vera	7.141 18	4	Idem	Alconchel	447 63				
39	Idem	Santa Cruz de la Sierra	9.988 61	5	Idem	Terrer	100 20				
40	Idem	Salvaterra de Santiago	112 69	6	Idem	Illueca	32 79				
41	Castellón	Forcall	523 30	TOTAL.....				297.374 10			
42	Ciudad Real	Almagro	46 84	Bienes de Beneficencia.							
43	Idem	Alcoba	1.093 04	9.146	Burgos	Obra pía de huérfanas de Villadiago	1.27 20				
44	Idem	Fernancaballero	1.986 93	47	Coruña	Hospicio de Madrid	112 56				
45	Granada	Vélez Blandalla	313 34	48	Guipúzcoa	Beneficencia de San Sebastián	3.330 90				
46	Huelva	Almendro	370 59	49	Huelva	Idem municipal de Moguer	73 88				
47	Idem	Trigueros	14.813 27	50	Idem	Idem provincial	927 78				
48	Idem	Aracena	20 77	51	Idem	Idem de Villarrasa	52 06				
				52	Idem	Hospital de San Vicente de Villarrasa	221 21				
				53	Lérida	Idem de pobres de Carveta	221 34				

(1) Véase la GACETA de 24 del actual.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
9.154	Lérida.....	Idem municipal de Lérida.....	255'33				
55	Málaga.....	Mayorazgo fundado por D. Martín Fernández Peiral, con la obligación de requerir con las rentas y traspasos al Hospital de Santo Tomé de Málaga....	120 57	2.444	Barcelona.....	Universidad de Barcelona.....	46'73
56	Oviedo.....	Malería de la Magdalena de Avilés....	235'08	45	León.....	Obra pía destinada á la enseñanza de Gramática latina en Lois.....	495'25
57	Segovia.....	Hospital de la Encarnación de Segovia..	95 67	46	Lérida.....	Beneficio de Jerónimo Viladrich.....	538'71
58	Toledo.....	Beneficencia de Escalona.....	650'62	47	Valencia.....	Real Colegio del Corpus Christi.....	7.077'94
				48	Idem.....	Colegio de San Pablo.....	1.236'17
		TOTAL.....	6.424'20			TOTAL.....	9.394'80

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 132.—19 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

NOTICIAS SOBRE UNA CADENA DE CANJILONES DE UNA DRAGA, QUE SE HA IDO Á PIQUE EN EL PASO SW. DEL HAVRE.

(Avis aux Navigateurs, núm. 132/748. Paris, 1895.)

Núm. 882, 1895.—Se ha fondeado una boya, pintada de verde, 70° al S. de una cadena de canjilones, perteneciente á una draga que se fué al fondo en el paso SW. del puerto del Havre, á 2,3 millas al SSE. del faro de la Hève y á 0,8 milla de la luz del muelle de la escollera N. ó W.

Cuando el estado de la mar lo permite, se fondea cerca de la boya una embarcación que, de día, lleva una bandera roja, y de noche tres luces del mismo color, rojo.

Situación aproximada: 49° 28' 30" N. por 6° 17' 25" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

INAUGURACIÓN DE LAS DOS LUCES DE DIRECCIÓN DEL CANAL STROOMBANK

(Avis aux Navigateurs, núm. 130/737. Paris, 1895.)

Núm. 883, 1895.—El 1.º del corriente Julio se han debido encender, sobre dos torres blancas levantadas en la duna, al SW. del campanario de Mariakkerke, dos luces de enfilar que sirven para indicar el eje del paso del Stroombank.

La luz posterior es fija, blanca, y está elevada 23',4 sobre el nivel del mar. La anterior es fija, blanca, con un sector central rojo, que á cada lado tiene un sector de luz rosa y está elevada 17',4 sobre el nivel del mar. Estos sectores, coloreados, cuya anchura es de 500° iluminan el paso. El rojo tiene 300° de ancho en el paso y 100 cada uno de los dos sectores rosa de los bordes. El objeto de dichos sectores es que, aun cuando la luz posterior esté oculta por la niebla, se pueda franquear el paso gobernando dentro del haz rojo.

Posteriormente se dará á conocer la situación exacta de estas dos luces.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 4.

MODIFICACIÓN DEL FARO DE BLANKENBERGHE

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/697. Paris, 1895.)

Núm. 884, 1895.—Desde 1.º del corriente Julio, el faro principal del puerto de Blankenberghe, en el lado E. del puerto, que actualmente emite luz fija, blanca, se transformará en luz de ocultaciones cada minuto; emitirá períodos de luz fija, blanca, de 45 segundos, que serán seguidos de eclipses de 15 segundos de duración.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 6.

Inglaterra (Costa E.).

PROYECTO DE DOS FAROS SOBRE LAS PUNTAS COLD HARBOUR Y CROSSNESS (TÁMESIS)

(Notice to Mariners, núm. 15, Trinity-House. London, 1895.)

Núm. 885, 1895.—Para el 20 de Septiembre próximo vendrá á inaugurarse dos faros, uno sobre punta Cold Harbour y el otro sobre punta Crossness, en el Támesis. Estas luces serán blancas, de ocultaciones rápidas, de un poder luminoso de 60 bujías y elevadas 10',6 sobre el nivel de las mayores pleamareas, lo que les dará un alcance de 11 millas. Irán colocadas dentro de linternas de hierro pintadas de rojo, que á su vez serán sostenidas por armazones del mismo metal. Iluminarán la parte navegable del río.

La luz de Cold Harbour aparecerá durante 4 segundos cada 10 segundos; la altura del faro será de 11',7 desde la base al vértice de la linterna, quedando la torre á una distancia de 46' de la línea de las pleamareas vivas.

Situación aproximada: 51° 29' 15" N. por 6° 23' 40" E.

La luz de Crossness aparecerá durante 1 1/2 segundos cada 2 segundos, y su torre tendrá 12',7 de altura total, quedando á 8' de distancia de la línea de las mayores pleamareas vivas.

Situación aproximada: 51° 30' 40" N. por 6° 20' 15" E.

Oportunamente se avisará la inauguración de estos faros.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 34.

Holanda.

VALIZAMIENTO DE LA PARTE E. DEL HELLEGAT

(Avis aux Navigateurs, núm. 131/744. Paris, 1895.)

Núm. 886, 1895.—Un segundo paso, en el que las menores sondas son de 2',1, se ha validado en la entrada de la parte E. del Hellegat, cuyo valizamiento (Avis núm. 130/870 de 1895) ha experimentado las modificaciones siguientes:

Se ha suprimido la boya cónica núm. 2. Situación dada: 51° 42' 5" N. por 10° 35' 34" E.

Han variado de sitio las tres boyas siguientes: La boya cónica núm. 1 se ha fondeado en 2',4 de agua. Situación dada: 51° 41' 40" N. por 10° 35' 50" E.

La boya cónica núm. 3 se ha fondeado en 3',8 de agua. Situación dada: 51° 41' 55" N. por 10° 42' E.

Se ha fondeado una nueva boya plana, con el núm. 4, en 2',1 de agua. Situación dada: 51° 42' 4" N. por 10° 35' 47" E.

Se ha fondeado otra nueva boya plana, con el núm. 5, en 3',4 de agua. Situación dada: 51° 42' 13" N. por 10° 35' 57" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA SWINE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 27/1.566. Berlin, 1895.)

Núm. 887, 1895.—Se ha suprimido definitivamente la boya de asta, pintada de rojo y con la marca K, que estaba fondeada en el canal de la Swine.

Se ha fondeado una pequeña boya de asta, pintada de rojo y negro, en el veril del S. del banco Mittelgrund, enfrente del Grüne Fläche, para señalar el punto de unión del canal de la entrada del puerto de las embarcaciones con el de la entrada del puerto de invierno.

Carta núm. 701 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los de la misma sección de Institutos que tengan tres años de antigüedad en su cargo y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras, según determinan los artículos 5.º y 11 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, en el día de hoy, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Castellón;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por Don Vicente Aznar y Gil, y autorizarle para establecer á través de la carretera de segundo orden de Ternel á Sagunto, en la travesía de Segorbe, un caño para bajada de las aguas sucias desde su casa, sita en dicha travesía, á la alcantarilla que hay en la misma calle, y es propiedad de D. Angel Bayo, entendiéndose la concesión con las condiciones que siguen:

1.ª Se construirá la obra con arreglo al proyecto presentado, y previo el permiso ó convenio con el dueño de la alcantarilla en donde ha de desaguar el acometimiento.

2.ª La ejecución de las obras se verificará construyendo, primeramente, la parte de las mismas correspondiente á la mitad del ancho de la carretera, y una vez terminada aquella, y repuesta la parte de afirmado de la carretera correspondiente á la longitud de zanja abierta, se establecerá el tránsito sobre dicha mitad de obra construida, y se procederá á la ejecución de la otra mitad.

3.ª La apertura de las zanjas se verificará separando los materiales que componen el firme de los demás productos de la excavación, y el relleno de aquéllas se realizará por tongadas, apisonando éstas para su consolidación y reponiendo el firme en el mismo ser y estado en que se hallaba al abrir la zanja, procediendo, asimismo, al transporte de los productos que pudieran quedar sobre la vía como sobrantes del relleno de la zanja.

4.ª Comenzarán las obras dentro del plazo [de ocho días, á partir de la fecha en que se comunique la autorización al concesionario, y se realizarán en dos días.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero encargado de la carretera, entendiéndose á las instrucciones que al efecto, y dentro de lo establecido, considere convenientes para la mayor seguridad del tránsito.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1895.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Castellón.

Artículos...

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO A MAYO			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	977.456'65	2.281'64	979.738'29	4.672.244'45	4.984.958'90	9.657.203'35	5.649.701'10	4.937.240'54	10.636.941'64
Veinte por 100 de la renta de Propios forestales.....	25.274'89	2.699'43	27.974'32	171.173'73	200.542'60	371.716'33	196.448'62	203.242'03	399.690'65
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	41.454'52	329'10	41.783'62	652.067'18	105.150'79	757.217'97	693.521'70	105.479'89	799.001'59
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	8.458'75	»	8.458'75	12.374'50	6.437'99	18.812'49	20.833'25	6.437'99	27.271'24
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	19.445'83	2.350	21.795'83	1.088.216'67	5.982'50	1.094.199'17	1.107.662'50	8.332'50	1.115.995
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	4.500	»	4.500	28.562'50	21.360'60	49.923'10	33.062'50	21.360'60	54.423'10
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	»	»	»	107.782'74	»	107.782'74	107.782'74	»	107.782'74
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	81.204'76	1.754'02	82.958'78	639.226'20	56.845'70	696.071'90	720.430'96	58.599'72	779.030'68
Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza.....	210.097'88	386'62	210.484'50	1.101.308'64	314.978'99	1.416.287'63	1.311.406'52	315.365'61	1.626.772'13
Diez por 100 de administración de participes.....	9.681'74	»	9.681'74	194.315'95	18.097'48	212.413'43	203.997'69	18.097'48	222.095'17
Diez por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas.....	9.493'63	756'90	10.250'53	56.460'54	8.048'97	64.509'51	65.954'17	8.805'87	74.760'04
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	45.622'95	32'60	45.655'55	77.730'28	80.424'15	158.154'43	123.353'23	80.456'75	203.809'98
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	90.085'96	4.179'41	94.265'37	929.708'24	383.248'85	1.312.957'09	1.019.794'20	387.428'26	1.407.222'46
Conceptos suprimidos.....	1.068'44	»	1.068'44	9.899'30	»	9.899'30	10.967'74	»	10.967'74
	»	»	»	»	141'20	141'20	»	141'20	141'20
Ventas.	1.523.846	14.769'72	1.538.615'72	9.741.070'92	6.186.218'72	15.927.289'64	11.264.916'92	6.200.988'44	17.465.905'36
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	33'13	33'13	»	99'07	99'07	»	132'20	132'20
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858.....	»	»	»	»	183'05	183'05	»	183'05	183'05
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	457'70	15.976'64	16.434'34	5.183'92	86.283'09	91.467'01	5.641'62	102.259'73	107.901'35
11 Idem id. por Bienes del Estado en general.....	»	6.043'93	6.043'93	821.386'84	256.368'37	1.077.755'21	821.386'84	262.412'30	1.083.799'14
1.º Julio 1876. { 80 por 100 de Propios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Instrucción pública..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diputaciones provin-	»	»	»	»	»	»	»	»	»
viciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	»	»	8.654'62	1'25	8.655'87	8.654'62	1'25	8.655'
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	846'41	»	846'41	846'41	»	846'41
14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	357.753'36	»	357.753'36	3.570.734'99	»	3.570.734'99	3.928.488'35	»	3.928.488'35
15 Idem de Marina.....	96'91	»	96'91	152.709'38	17.126'31	169.835'69	152.806'29	17.126'31	169.932'60
16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	5.866'71	142'55	6.009'26	105.598'23	3.660'46	109.258'69	111.464'94	3.803'01	115.267'95
	364.174'68	22.196'25	386.370'93	4.665.114'39	363.721'60	5.028.835'99	5.029.289'07	385.917'85	5.415.206'92
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.196.500	»	1.196.500	11.407.250	»	11.407.250	12.603.750	»	12.603.750
2.º Idem de la del de la Marina.....	28.500	»	28.500	216.000	»	216.000	244.500	»	244.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	18.969'91	»	18.969'91	2.461.940'99	»	2.461.940'99	2.480.910'90	»	2.480.910'90
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.926'80	»	5.926'80	99.479'63	10	99.489'63	105.406'43	10	105.416'43
5.º Publicaciones oficiales.....	2.767'10	24'30	2.791'40	6.867'65	3.961'40	10.829'05	9.634'75	3.985'70	13.620'45
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	132.748'38	»	132.748'38	3.673.349'25	207.680'14	3.881.029'39	3.806.097'63	207.680'14	4.013.777'77
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.357'97	»	5.357'97	203'222'72	»	203.222'72	208.580'69	»	208.580'69
8.º Alcances.....	55.968'72	»	55.968'72	381.303'40	»	381.303'40	437.272'12	»	437.272'12
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	2.972'79	»	2.972'79	»	»	2.972'79
<i>Extraordinarios.</i>	1.446.738'88	24'30	1.446.763'18	18.452.386'43	211.651'54	18.664.037'97	19.899.125'31	211.675'84	20.110.801'15
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	2.009.895	»	2.009.895	3.990.105	»	3.990.105	6.000.000	»	6.000.000
Ad. Donativo para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.	»	»	»	1.571'35	51'95	1.623'30	1.571'35	51'95	1.623'30
	3.456.633'88	24'30	3.456.658'18	22.444.062'78	211.703'49	22.655.766'27	25.900.696'66	211.727'79	26.112.424'45
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	27.176.208'07	893.388'73	28.069.596'80	229.234.501'13	27.458.406'51	256.692.907'64	256.410.709'20	28.351.795'24	284.762.504'44
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	22.675.623'83	21.907'96	22.697.531'79	263.270.745'52	13.830.529'65	277.101.275'17	285.946.369'35	13.852.437'61	299.798.806'96
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	8.835.130'88	10.015'21	8.845.146'09	108.904.335'90	3.787.181'99	112.691.517'89	117.739.466'78	3.797.197'20	121.536.663'98
— 4.ª—Propiedades y derechos { Rentas.....	1.523.846	14.769'72	1.538.615'72	9.741.070'92	6.186.218'72	15.927.289'64	11.264.916'92	6.200.988'44	17.465.905'36
Ventas.....	364.174'68	22.196'25	386.370'93	4.665.114'39	363.721'60	5.028.835'99	5.029.289'07	385.917'85	5.415.206'92
— 5.ª—Recursos del Tesoro..... { Ordinarios.....	1.446.738'88	24'30	1.446.763'18	18.452.386'43	211.651'54	18.664.037'97	19.899.125'31	211.675'84	20.110.801'15
Extraordinarios..	2.009.895	»	2.009.895	3.991.073'35	51'95	3.991.728'30	6.001.571'35	51'95	6.001.623'30
	64.031.617'34	962.302'17	64.993.919'51	638.259.830'64	51.837.761'96	690.097.592'60	702.291.447'98	52.800.064'13	755.091.512'11
Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....	2.520.788'43	84.544'78	2.605.333'21	22.948.999'36	2.231.734'95	25.180.734'31	25.469.787'79	2.316.279'73	27.786.067'52
	66.552.405'77	1.046.846'95	67.599.252'72	661.208.830	54.069.496'91	715.278.326'91	727.761.235'77	55.116.343'86	782.877.579'63

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Julio de 1895.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELLA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los doce meses de los presupuestos correspondientes á los años 1890-91 á 1894-95.

CONCEPTOS	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	139.188.983'98	139.527.604'07	139.076.062'04	141.694.066'46	140.207.334'19
Idem industrial y de comercio.....	33.585.048'54	32.209.066'63	32.844.886'56	38.489.623'37	36.676.318'46
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	32.260.176'62	29.541.703'54	31.655.201'04	31.513.918'43	31.046.473'48
Idem de cédulas personales.....	6.303.849'71	6.359.254'61	8.079.245'77	7.557.633'56	6.646.305'21
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	17.866.880'08	17.849.935'48	18.478.239'28	24.259.538'03	25.053.244'92
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	>	4.618.141'09	4.354.479'05	5.088.063'30
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	>	608.397'80	462.733'62
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.308.543'41	4.582.903'17	4.562.761'60	6.439.783'44	6.473.654'44
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	104.836.591'76	104.100.836'49	123.134.107'63	139.740.836'70	125.872.236'90
Idem obvencionales de los Consulados.....	947.269'38	1.074.904'26	1.051.424'84	1.081.770'59	1.420.120'41
Impuesto de consumos.....	69.461.453'29	69.451.539'08	68.002.556'52	70.063.875'21	69.823.334'19
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	13.672.920'25	8.705.977'43	2.584.552'58	1.618.661'73	1.516.549'43
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	11.507.813	11.086.367'54	10.805.810'05	12.011.213'11	14.961.438'80
Idem especial sobre artículos coloniales.....	10.746.318'33	7.667.410'68	9.200.883'60	10.214.618'33	11.243.600'85
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.997.511'73	11.321.908'72	11.325.100'35	11.227.789'53	11.173.479'77
Timbre del Estado.....	45.302.329'69	44.939.646'88	45.014.546'28	48.698.190'56	49.847.482'25
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	>	>	>	232.726'51	>
Idem id. sobre la venta de pólvora.....	>	>	>	339.583'34	415.669'75
Tabacos.....	84.935.523'82	85.016.705'88	89.998.092'85	88.998.675'16	88.132.193'57
Cerillas fosfóricas.....	>	>	1.416.666'68	4.251.085'90	4.250.000'04
Loterías.....	25.567.418'18	25.166.995'36	30.569.480'01	25.408.323'15	21.982.160'50
Minas.....	{ Almadén..... 8.699'22	{ 17.104'92	{ 16.937'70	{ 34.441'85	{ 30.462'31
{ Linares..... 1.830.585'90	{ 1.890.100'60	{ 1.520.762'86	{ 1.308.520'52	{ 929.448'56	
Producto de canales y navegación fluvial.....	941.426'14	1.037.451'27	1.091.117'63	1.118.419'53	1.166.314'91
Renta de Cruzada.....	2.149.999'35	2.134.907'94	2.237.047'54	2.560.679'79	2.607.577'46
Redención del servicio militar.....	8.970.750	7.919.493'88	9.367.932'56	8.212.937'38	12.603.750
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	19.558.772'97	22.033.837'05	18.226.044'79	24.895.270'43	31.989.043'66
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1893-94.....	644.948.865'35	633.635.715'43	664.877.601'85	706.935.064'46	701.618.991'07
	49.921.153'31	55.948.856'29	59.166.560'18	58.965.364'44	52.800.064'13
	694.870.018'66	689.584.571'77	724.044.162'03	763.900.428'90	754.419.055'20
Recargos municipales.....	{ De los presupuestos de 1893-94 y 1894-95..... >	{ >	{ >	{ 25.339.784'12	{ 25.469.787'79
{ De resultas de ejercicios cerrados..... >	{ >	{ >	{ >	{ 2.316.279'73	{ >
	>	>	>	25.339.784'12	27.786.067'52
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	694.870.018'66	689.584.571'77	724.044.162'03	763.900.428'90	754.419.055'20
Idem por recargos municipales.....	>	>	>	25.339.784'12	27.786.067'52
	694.870.018'66	689.584.571'77	724.044.162'03	789.240.213'02	782.205.122'72

OBSERVACIONES. 1.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los doce meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1890-91	79.331.343'18	53.763.925	25.567.418'18	3.868.405	21.699.013'18
1891-92	78.910.825'36	53.743.830	25.166.995'36	4.023.490	21.143.505'36
1892-93	79.966.490'01	49.397.010	30.569.480'01	3.960.480	26.609.000'01
1893-94	74.342.553'15	48.934.225	25.408.323'15	3.640.700	21.767.623'15
1894-95	74.509.260'50	52.527.100	21.982.160'50	2.667.370	19.314.790'50

2.ª Las ganancias satisfechas durante el ejercicio del presupuesto actual por cuenta del anterior, ascienden á 2.959.940 pesetas, en cuya suma puede considerarse ampliado el aumento de recaudación para apreciar la gestión anual.

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Julio de 1895.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGURZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 3

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Junio y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1894-95, y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE JUNIO, EN LOS MESES DE JULIO A MAYO, TOTAL DE LOS DOCE MESES. Rows include Sección 1.ª Casa Real, Sección 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros, Recargos municipales sobre las contribuciones de..., and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Julio de 1895.

V.º B.º El Intercorresponsal, A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección, RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados ejecutados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los meses de Julio á Junio, ambos inclusive, de los presupuestos de 1890-91 á 1894-95.

	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	8.358.333'15	8.358.333'35	8.533.333'15	9.324.999'80	9.324.999'80
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.603.437'77	1.603.437'93	1.580.571'41	1.543.057'83	1.651.085
— 3. ^a —Deuda pública.....	182.431.973'28	187.160.485'82	192.993.980'31	232.153.937'60	309.961.343'24
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.380.929'29	1.231.403'71	1.287.670'20	1.612.994'71	1.440.019'71
— 5. ^a —Clases pasivas.....	49.563.126'14	49.834.077'84	50.382.984'11	55.168.656'53	55.538.118'68
	243.337.799'63	248.187.738'65	254.778.539'18	299.803.646'47	377.915.566'43
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.088.792'99	1.739.639'70	2.346.647'15	875.626'93	866.210'03
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.477.932'89	3.014.926'46	1.219.816'33	3.598.800'10	4.080.115'95
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	14.444.973'03	14.032.280'76	12.654.987'06	12.364.376'19	12.032.268'71
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	37.424.006'05	37.627.382'55	38.205.383'45	40.090.361'74	40.185.973'29
— 5. ^a —Idem de Marina.....	134.970.717'40	130.382.336'99	132.353.633'90	163.003.005'39	142.338.807'10
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	29.034.319'09	35.408.823'05	35.506.087'48	23.702.801'57	20.821.425'71
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	25.626.632'14	24.373.566'24	23.725.381'64	27.416.547'24	23.274.399'40
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	68.532.722'01	58.274.572'71	60.621.868'95	71.601.617'20	82.870.195'37
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	16.336.250'41	16.937.854'05	15.042.118'77	14.425.434'03	15.900.427'51
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	26.072.993'83	29.277.485'08	26.114.786'30	26.569.998'53	26.421.440'02
	687.500	687.500	600.416'63	654.999'96	654.999'96
	600.034.639'47	599.942.106'24	603.169.628'84	684.107.215'35	752.361.829'48
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1893-94.....	167.717.366'03	172.901.292'70	166.612.504'25	170.440.695'86	27.232.638'77
	767.752.005'50	772.843.398'94	769.782.131'09	854.547.911'21	779.594.468'25
Recargos municipales.....				19.279.955'59	19.997.072'66
} De los presupuestos de.....	>	>	>	>	7.828.021'90
} De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	>	>	>
	767.752.005'50	772.843.398'94	769.782.131'09	873.827.866'80	807.419.562'81
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	767.752.005'50	772.843.398'94	769.782.131'09	854.547.911'21	779.594.468'25
Idem por recargos municipales.....	>	>	>	19.279.955'59	27.825.094'56
	767.752.005'50	772.843.398'94	769.782.131'09	873.827.866'80	807.419.562'81
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	>	>	20.041.009'85	122.645'41
Ministerio de la Guerra.....	>	4.204.073'18	2.903.962'41	2.305.752'21	341.707'48
Idem de Marina.....	22.717.971'77	23.400.330'68	21.307.973'09	19.515.073'43	13.212.925'61
Idem de Fomento.....	>	12.779.660'29	17.206.336'50	3.762.182'85	>
	22.717.971'77	40.384.064'15	41.418.322	45.624.018'34	13.687.278'50

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Julio de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagadaria de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 de dicho mes.

Madrid 26 de Julio de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 333.794, expedido por este establecimiento en

7 de Junio de 1894 á favor de D. Pío Suárez de Diego, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Julio de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—180

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 302.347, expedido por este establecimiento en 10

de Mayo de 1892 á favor de D. Antonio Méndez Pérez y Doña Antonia López y Núñez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Julio de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—185

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante, de la Administración central y provincial dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente y aprobado por Real orden de esta fecha. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA, DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, TIEMPO DE SERVICIOS (En la categoría, En la Administración del Estado), and OBSERVACIONES. Rows list individuals like D. Jacinto Romeo, Andrés Salcedo Grande, and D. Francisco Frutos Baeza.

(1) Véase la GACETA del 24.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, ordenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de serie	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	»	»	Juzgado del Pilar, de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	»	»	Real orden de Hacienda disponiendo su nulidad y cancelación.....	26 Abril 1886.....	»
5	»	27	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad.....	26 Diciembre 1885.....	»
	»	»	»	13.364	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	»	»	Juzgado del Hospital.....	11 Marzo 1886.....	»
10	»	9.352	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vitoria.....	23 Diciembre 1886.....	»
12	»	»	»	»	»	3.195	»	»	Juzgado de Buenavista.....	22 Abril 1887.....	»
	»	»	»	»	»	3.196	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	13.691	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.660	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	18.363	»	»	Idem.....	Idem.....	»
14	»	»	46.628	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	28 Diciembre 1885.....	»
16	»	40.739	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	30 Agosto 1883.....	»
17	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja, de Barcelona.....	21 Agosto 1886.....	»
18	87.192	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vergara.....	30 Abril 1888.....	»
	»	19.134	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	22.901	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
19	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	25 Febrero 1889.....	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
22	71.956	»	»	35.093	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.....	24 Enero 1890.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
23	95.950	»	1.119	»	»	»	»	»	Juzgado de la Coruña.....	25 Agosto 1890.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
24	58.377	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador civil de Barcelona.....	24 Noviembre 1890.....	»
	61.443	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	90.393	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	44.205	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
27	»	»	»	37.038	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Sur.....	19 Febrero 1892.....	»
29	»	»	»	33.931	»	»	»	»	Juzgado del Campillo, de Granada.....	13 Mayo 1892.....	»
	»	»	»	»	40.745	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
31	»	»	»	»	35.002	»	»	»	Cónsu de Francia en Barcelona.....	5 Octubre 1892.....	»
	»	»	»	»	»	23.492	»	»	Idem.....	Idem.....	»
34	»	»	28.502	»	»	»	»	»	Juzgado de guardia de esta Corte.....	7 Marzo 1893.....	»
	»	»	»	7.196	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	2.512	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	7.141	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
36	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	9 Octubre 1893.....	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	31.046	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	31.290	»	»	Idem.....	Idem.....	»
37	»	»	»	1.310	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	15 Diciembre 1893.....	»
38	»	»	27.485	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	3 Abril 1894.....	»
	»	»	»	17.001	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	17.102	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	21.039	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	2.736	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	3.450	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	5.945	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	14.932	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	14.998	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	15.008	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	18.769	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	19.374	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	20.034	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	20.421	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	27.026	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	28.384	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	41.470	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	41.471	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	45.535	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.105	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.106	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.107	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.467	»	»	Idem.....	Idem.....	»

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avilés.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Médico titular de este Concejo con la dotación de 1500 pesetas anuales. El que sea nombrado para desempeñarla tiene que prestar asistencia á 300 familias pobres, verificándolo también gratuitamente á los enfermos del hospital de Caridad de esta villa, turnando con los otros dos titulares, así como practicar todos los reconocimientos que sean necesarios en las operaciones de los reemplazos para el Ejército.

Los aspirantes tienen que acreditar haber ejercido la profesión durante diez años, y las solicitudes se presentarán debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Avilés 5 de Julio de 1895.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, David G. Soucinel. X—189

Alcaldía constitucional de Benavente.

Hallándose vacante una plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de esta villa para la asistencia gratuita de las familias pobres de la misma, dotada con 1500 pesetas anuales, sin descuento alguno, y debiendo proveerse con arreglo al reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, por acuerdo de la Junta municipal se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, dirijan los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados, sus instancias documentadas á esta Alcaldía, cuyo contrato ha de ser por cuatro años. Benavente 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Saturnino Ortega. X—176

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Ramona Fernández Fernández por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 8 de Junio, señalando el día 5 de Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Carolina Marín, Eusebio Ramírez, María Arazuda, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4272

Juzgados militares.

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Jefe instructor y Fiscal permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Hijosa Gómez, soldado del reemplazo del año 1893 por la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, excluido del servicio militar por inútil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, con el fin de prestar declaración en exhorto procedente del Juzgado de instrucción del batallón de Cazadores de Cataluña, núm. 1.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1895.—Severino Cajide Blanco. 1429—M

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á la causa que se siguió en este Juzgado contra Félix Andrade Brito por disparo de arma de fuego, ha acordado que dicho procesado y el testigo Crispín Perianes Hurtado, vecinos de Zarza la Mayor, cuyas residencias fijas se ignoran, si bien se dice se encuentran segando en la provincia de Salamanca ó Avila, sean citados de comparecencia ante repetida Audiencia para el día 10 de Agosto próximo venidero, y hora de las ocho de su mañana, con el objeto de asistir á la vista del juicio oral de expresada causa; haciéndoles saber la obligación en que están de concurrir á dicho llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que les sirva de citación en forma, se les expide esta cédula.

Alcántara 20 de Julio de 1895.—El actuario, Bernabé López. J—4262

ALCOY

D. Joaquín Hernández Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se sacan á subasta pública por término de veinte días, y en un solo lote, los bienes siguientes: Una heredad llamada de las Barracas, situada en término de la ciudad de Almansa, compuesta de los trozos de tierra, edificios y demás que á continuación se expresan:

- 1.ª El edificio llamado Venta de la Vega, situado en dicho término, el cual es al mismo tiempo casa de labor de las tierras que luego se describirán, y que pertenecen á la heredad de las Barracas, compuesto de cuadras, corrales y cubiertos con habitaciones, cocina y pajares, emplazado dentro de dichas tierras; valorado en mil novecientos sesenta y nueve pesetas. 1.969
2.ª Una suerte de tierra secano, blanca, situada en el referido término, perteneciente á la heredad de...

nominada de las Barracas, de cabida de 26 fanegas, que equivalen á 1.820 áreas: lindante por Saliente con tierras de igual clase de los herederos de D. José Ignacio Ochoa; por Mediodía con la carretera de Madrid; por Poniente con la rambla que baja de las Barracas, y por Norte con monte de la testamentaria de Doña Concepción Llacer y Gorolber; valorada en seis mil ochocientos veintidós pesetas. 6.822

3.ª Otra suerte de igual tierra que la anterior, interpoblada por el monte, que derrama sus aguas sobrantes en la haza de la era, comprensiva de 50 fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á 3.526 áreas: lindante por Saliente, Mediodía y Poniente con tierras de esta misma heredad, y por Norte con el camino viejo de Alpera; valorada en tres mil ciento noventa y siete pesetas. 3.197

4.ª Otra suerte de tierra igual á las anteriores, con una superficie de 71 fanegas y tres celemines, equivalentes á 4.987 áreas, llamada Haro de la Era ó Rubiolejos: lindante por Saliente con tierras blancas de esta finca y rambla que baja del huerto de las Barracas; por Mediodía con la línea férrea de Madrid á Alicante; por Poniente con la rambla de la Cueva del Moliciano, y por Norte con el monte de los herederos de Doña Concepción Llacer; valorada en cuatro mil quinientos veinticuatro pesetas. 4.524

5.ª Otra suerte de tierra como las anteriores, denominada Casilla del Alamo, comprensiva de 34 fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, equivalentes á 2.430 áreas, cuyos lindes son: por Saliente con el camino de Alpera; por Mediodía con tierras blancas de la misma heredad; por Poniente con la línea férrea de Madrid á Alicante, y por Norte con mojonera del término de Bonete; valorada en cuatro mil cuatrocientas cuatro pesetas. 4.404

6.ª Otra suerte de tierra secano, viña llamada La Vieja, con una superficie de cinco fanegas y nueve celemines, equivalentes á 402 áreas, lindante por todos los sires con tierras de la misma herencia; valorada en mil novecientos sesenta y cuatro pesetas. 1.964

7.ª La alameda y olmedo de la Venta de la Vega, lindante por todos lados con tierra de la repetida herencia; valorada en trescientas ochenta y una pesetas. 381

8.ª Otra suerte de tierra monte bajo, de cabida de 12 fanegas, equivalentes á 840 áreas: lindante por Saliente y Mediodía con la acequia del Pantano; por Poniente con tierras de D. José Sánchez, y por Norte con la carretera de Madrid; valorada en ciento veintinueve pesetas. 121

9.ª Otra suerte de tierra monte bajo, con una superficie de 76 fanegas, equivalentes á 5.320 áreas, llamada Aravijo y Cerro de los Santos: lindante por Saliente con tierra viña de la misma; por Mediodía con tierras blancas de D. José Sánchez Gómez; por Poniente con las de igual clase de los herederos de D. José Ignacio Ochoa, y por Norte con travesía de la carretera; valorada en setecientos setenta y una pesetas. 771

10.ª Otra suerte de tierra monte bajo, con una cabida de 116 fanegas y cuatro celemines, equivalente á 4.183 áreas, lindante por Saliente con tierras de D. Miguel Alcaraz y D. José Ochoa; por Mediodía con la carretera y camino de hierro de Madrid y Mojonera del término de Bonete; por Norte con camino no de Alpera, y por Poniente con ambas vías y Mojonera de Bonete; valorada en mil ciento setenta y ocho pesetas. 1.178

11.ª La era de pan trillar enclavada en tierra blanca, perteneciente á esta heredad, valorada en ciento sesenta y tres pesetas. 163

12.ª El edificio de la referida heredad de las Barracas, rodeado de tierras pertenecientes á la misma, compuesta de corrales, cuadras y cubiertos, con habitaciones para el colono y demás dependencias de labranza, valorada en dos mil quinientos noventa y nueve pesetas. 2.599

13.ª La alameda y huertecito de delante de la casa, de cabida de dos celemines y un cuartillo, equivalentes á 12 áreas, lindante por todos sus lados con tierras pertenecientes á esta finca; valorada en ochocientas ocho pesetas. 808

14.ª Otra suerte de tierra secano blanca, comprensiva de 24 fanegas y un celemin, equivalentes á 1.686 áreas, lindante por Saliente con tierras de igual clase de la casa del Angel; por Mediodía con las de la casa del Charco; por Poniente con el camino férreo de Madrid á Alicante, y por Norte con la carretera de Madrid, cuya finca esta valorada en cinco mil trescientas cuarenta y cinco pesetas. 5.345

15.ª Otra suerte de tierra de igual clase que la anterior, de cabida de ocho fanegas, dos celemines y tres cuartillos, equivalentes á 576 áreas, llamada de la Sartén, que linda por Saliente con acequia y camino de hierro, y por Mediodía, Poniente y Norte con tierras blancas de la casa del Charco; valorada en tres mil ciento sesenta y dos pesetas. 3.162

16.ª Otra suerte de tierra, también secano, blanca, de 24 fanegas y un celemin, equivalentes á 1.686 áreas, situada á la parte derecha del puente de la carretera á Madrid, y linda por Saliente con ferrocarril y acequia; por Mediodía con la carretera á Madrid, y por Poniente y Norte con tierras blancas de la casa del Charco; valorada en siete mil ciento veintitrés pesetas. 7.123

17.ª Otra suerte de tierra, de 86 tahullas y tres cuartos, equivalentes á 1.024 áreas: lindante por Saliente, Poniente y Norte con tierras blancas de la misma herencia, y por Mediodía con las de igual clase de la casa del Charco; valorada en diez y siete mil seiscientos ochenta y tres pesetas. 17.683

Siendo el valor total de las 17 descritas fincas que forman la heredad de las Barracas el de sesenta y dos mil doscientas catorce pesetas. 62.214

Octava parte de la heredad llamada El Espino, situada en el propio término de la heredad de Almansa, compuesta dicha octava parte de las fincas siguientes:

18.ª La octava parte del edificio de la expresada finca, situada en el mismo término municipal de Almansa: lindante por todos lados con tierras blancas de dicha testamentaria, compuesto el edificio ó casa de labor de un gran patio, corrales y cuadras, con sus cubiertas para ganado, palomar, habitaciones y dependencias agrícolas para el colono y de recreo

para los dueños; cuya octava parte pro indiviso ha sido valorada en mil quinientas ochenta y ocho pesetas. 1.588

19.ª La mitad de una suerte de tierra secano blanca, comprensiva de 101 fanegas y tres celemines, equivalentes á 7.087 áreas: lindantes por Saliente con la carretera de Madrid; por Mediodía con tierras de los herederos de D. Juan Corobueno; por Poniente con el camino de San Benito y acequia del riego, y por Norte con tierras viñas de esta testamentaria, siendo la parte correspondiente á este interesado de 150 fanegas, siete celemines y dos cuartillos, equivalentes á 3.543 áreas; valorada en nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas. 9.643

20.ª Otra suerte de igual tierra, de cabida de 16 fanegas y siete celemines, equivalente á 1.162 áreas, situada bajo el camino de San Benito, y linda por Saliente y Mediodía con dicho camino; por Poniente con acequia y viña de dicha herencia, y por Norte con las predichas viñas; valorada en dos mil noventa y cinco pesetas. 2.095

21.ª Otra suerte de tierra de la misma clase que la anterior, denominada El Pocico, con una superficie de cinco fanegas, 11 celemines y dos cuartillos, equivalentes á 414 áreas: lindante por Saliente y Mediodía con tierras blancas de dicha herencia; por Poniente con las de igual clase de D. Antonio Martínez, y por Norte con la vereda del Pocico; valorada en mil ochocientos ochenta y siete pesetas. 1.887

22.ª La mitad de otra suerte de tierra viña llamada de la Señora, comprensiva de 11 fanegas y 11 celemines, equivalente á 834 áreas, siendo la parte correspondiente á dicha mitad cinco fanegas, 11 celemines y dos cuartillos, equivalente á 417 áreas: lindante por Saliente con el camino de San Benito, y por Mediodía, Poniente y Norte con tierras blancas de dicha herencia; valorada en mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas. 1.254

23.ª La mitad también de otra suerte de tierra viña llamada Vieja de Utiel, de cabida de siete fanegas, nueve celemines, dos cuartillos y un octavo, equivalentes á 545 áreas: lindante con tierras de la indicada herencia por las cuatro aires; valorada en siete mil cuatrocientas seis pesetas. 7.406

24.ª La cuarta parte de otra suerte de tierra viña como las anteriores, llamada del Olivar viejo, de cabida de 2 fanegas, equivalente á 140 áreas: lindante por todos lados con tierras de la misma herencia, la que ha sido valorada en mil novecientos cuarenta y ocho pesetas. 1.948

25.ª La mitad de otra suerte de tierra viña llamada del Olivar nuevo, comprensiva de dos fanegas y un celemin, equivalente á 146 áreas, lindante también por todos los aires con terrenos de la propia heredad; valorada en mil seiscientos treinta y cuatro pesetas. 1.634

26.ª Y, finalmente, otra suerte de tierra plantada de olivos, llamada Olivar nuevo, de cabida de cuatro fanegas y 11 celemines, equivalentes á 344 áreas: lindante por todos lados con tierra de la susodicha herencia; valorada en dos mil doscientas setenta y una pesetas. 2.271

Siendo el valor total de las nueve fincas últimas, que componen la octava parte de la heredad llamada El Espino, veintinueve mil setecientos treinta y una pesetas, que sumadas con las sesenta y dos mil doscientas catorce pesetas, valor de la heredad Las Barracas, forman un total de noventa y un mil novecientos cuarenta y cinco pesetas. 91.945

Siendo esta la suma que ha de servir de tipo para la subasta expresada.

Cuya subasta y remate se celebrará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Almansa, donde radican los relacionados pines el día 12 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, haciéndose constar que los títulos de propiedad de los mismos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose que éstos deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad últimamente expresada, importe total del avalúo de las descritas fincas, que sirve de tipo para la subasta, y que los que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del autorizante, promovidos por el Procurador D. Rafael Barceló Montllor, á nombre y en representación de D. Antonio Vives Abad, vecino de esta ciudad, contra D. Miguel Ochoa Llacer, vecino de la de Almansa, sobre pago de cantidad.

Dado en Alcoy á 12 de Julio de 1895.—Joaquín Fernández. De su orden, José Martí. X—179

D. Joaquín Hernández Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de 2 del actual, dictada en los autos de suspensión de pagos promovidos por el comerciante de esta vecindad D. Francisco Pellicer Abad, representado en los mismos por el Procurador D. Rafael Barceló Montllor, se cita á los acreedores Ramón Oleina Matarredona, Dolores Pastor Codesel, Joaquín Sempere de Socynon, Ana María Domenech, Consuelo Pastor Castor, Josefa Espi Pascual, María García Sontereja, Camilo Matarredona Pastor, Juan Pérez, Teresa Pérez Gisbert, Francisco Gorolber Alemany, Teresa Moltó Jordó, Clara Vilaplana Plana, Rita Pérez Pérez, Teresa Vilanova Espinos y Román Moya Gisbert, cuyos domicilios se ignoran, para que, según lo solicitado por dicho comerciante suspenso, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, el día 6 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, á fin de concurrir á la junta de acreedores para la deliberación y votación de las proposiciones de convenio presentadas; con prevención de que si no comparecen personalmente ó por medio de persona autorizada con poder bastante y con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcoy á 23 de Julio de 1895.—Joaquín Hernández. De su orden, José Martí. X—192

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Muat Sánchez, casado, jornalero, de veinte años de edad, natural de Murcia, transeunte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración acordada en causa que instruyo contra Juan Pérez Perelló sobre uso de nombre supuesto; percibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 15 de Julio de 1894.—José Escolano de la Peña.—El actuario, V. Francisco Tolsada. J—4169

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Catalina Torregrosa y Ortiz, natural de Montoro, vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día 19 de Agosto de 1889 bajo el testamento que tenía otorgado en unión de su segundo marido D. Manuel Roldán Gómez en 16 de Junio de 1873, el cual contiene las siguientes cláusulas:

Novena.—Es la voluntad de mí el D. Manuel Roldán, que lo que le sobre de mi caudal á mi esposa Doña Catalina Torregrosa después de su fallecimiento y el mio, pase por iguales partes y en propiedad y absoluto dominio á mis parientes en el grado de primos hermanos y á los hijos de éstos por las dos representaciones de mi padre y mi madre.

Décima.—Y es la voluntad de mí la Doña Catalina Torregrosa, que lo que le sobre á mi marido de mis bienes después de su muerte, pase por iguales partes en absoluto dominio y propiedad, la mitad á mis parientes en igual grado, y la otra mitad á los de mi primer marido difunto D. Diego Madueño y Pérez; pero mientras vivamos cualquiera de los dos otorgantes, de éste será todo el caudal del que fallezca, sin cláusula ni condición alguna, y sin que se entienda nada gravado ni responsable á las mandas que dejamos hechas.

Y habiéndose entablado demanda sobre adjudicación de los mencionados bienes, á instancia de Doña Elisa Ortiz Piedrola, prima hermana de la testadora Doña Catalina Torregrosa; D. José Canales Ortiz, hijo legítimo de Doña Catalina Ortiz Hoyos, prima hermana de la Doña Catalina Torregrosa; D. Francisco y D. Rafael Ortiz Obrero, hijos legítimos; Don Rafael Ortiz Hoyos, primo hermano de la señora difunta; Doña Carlota Ortiz Gómez de Somorrostro, hija legítima de Don Manuel Ortiz Hoyos, primo hermano de la causante, y Doña Ana y Doña Catalina Medina Madueño, hijas legítimas de Doña Catalina Madueño Medina, prima hermana de D. Diego Madueño y Pérez, primer marido de la Doña Catalina Torregrosa y Ortiz, todos los cuales se consideran con derecho á dichos bienes, se hace saber á los que se hallen en iguales ó parecidas circunstancias, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se hace saber que alegando igual derecho han comparecido en los autos los hijos de primo hermano de D. Diego Madueño Pérez, María Pérez Criado, Sebastián Pérez Criado, Francisco Pérez Pérez, María Pérez Pérez, Catalina Pérez Notario y Benito Fernández Pérez, y fundados en ser nietos legítimos de una prima hermana del Don Diego Madueño Pérez, Bartolomé Lara Pérez, Pedro Lara Pérez, Juana Lara Pérez y Francisco Lara Pérez, hijos de Juana Pérez y Pérez.

Dada en Córdoba á 17 de Julio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. X—183

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el Escribano que refrenda, se sigue sumario con motivo de haberse encontrado el día 6 del actual en el río Guadalquivir, y próximo al molino de San José, é inmediato á esta población, el cadáver de un hombre como de cincuenta años de edad, moreno, de regulares carnes y estatura, y pelo entrecano, el cual, según los documentos y papeles que se han encontrado como de su pertenencia, parece ser Benito Minguéz Gutiérrez, natural de Donvidas, provincia de Avila, que ha residido algún tiempo en Montevideo, y en dicho sumario he acordado se cite por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, á cuantas personas puedan identificar dicho cadáver por las prendas que vestía, que eran chaqueta y pantalón y faja negros, un pañuelo negro al cuello, sombrero hongo negro y botillos también negros con gomas, citándose al propio tiempo á los parientes de dicho sujeto, para que presten todas las oportunas declaraciones, ofreciéndose á estos últimos la indicada causa.

Dado en Córdoba á 7 de Julio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. J—4040

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que con vista de la demanda propuesta por Doña María de los Dolores Pereiro Rey, vecina de Santa María de Sada, autorizada por su marido D. Francisco Vispo Santos, y D. Manuel Pereiro Rey, banquero y vecino de la ciudad de Orense, con audiencia del Ministerio fiscal, sobre que se declare que les pertenecen todos los bienes, metálico, efectos públicos, alhajas, ropas, créditos activos, inmuebles y derechos reales que Doña Teresa Pull Arzariega, natural y vecina que ha sido de esta ciudad, en la que falleció; heredó de su hijo D. Francisco de Paula Ramón Anastasio Pereiro Pull, igualmente natural de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, Médico, que falleció en la villa y Corte de Madrid, calle del Barquillo, núm. 22, primero izquierda, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, según resulta del acta de inscripción de la defunción, habido en su matrimonio con D. Ramón Pereiro Rey, éste oriundo de la ciudad de Santiago, en concepto de tios del D. Francisco, los demandantes, como herencia reservable, según consta de escritura otorgada por la Doña Teresa en dicha villa Corte, en 14 de Julio de 1890 ante el Notario D. Antonio Turón y Mosca, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los expresados bienes, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la

publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; haciendo constar que durante el término de los primeros llamamientos no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes que constituyen dicha herencia.

Dado en la ciudad de la Coruña á 16 de Julio de 1895.—José Román Junquera.—Ante mí, Manuel Rodríguez Bermúdez. X—177

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begut, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Antonio López Solís, Antonio González y Alonso Matías Pavón, que aparecen ser los dos primeros vecinos de Churriana (Málaga) y el tercero de Córdoba, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por falsedad de una guía; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 11 de Julio de 1895.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—4061

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan diligencias sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario de los bienes relictos del finado D. Pedro Pernias Amorós, que fué de estos vecinos, instadas por el Procurador D. Emilio Teaso de Marín, en representación de la viuda y heredera instituida por el causante Doña Antonia Fuentes Anguis, y á instancia de dicha representación se sacan por segunda vez, con rebaja del 10 por 100 del valor de su tasación, á pública y judicial subasta simultáneas, ante este Juzgado y el municipal de la villa de Quesada, partido judicial de Cazorra, varias fincas que se detallarán, situadas en dicha villa y en esta ciudad, para con su importe hacer pago á los acreedores de dicho finado D. Pedro Pernias Amorós, cuya segunda subasta tendrá lugar en los citados puntos el día 26 de Agosto próximo del presente año, y hora de las once de su mañana. El que quisiere hacer postura que se presente, debiendo previamente consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Fincas.

Pesetas.

Un molino harinero con dos piedras soleras y demás útiles necesarios para sus funciones. 67.478 20

Un molino aceitero contiguo al anterior, con una prensa hidráulica, una solera con dos rulos, caldera para el agua, varios corrales con trojes y demás elementos adheridos para sus operaciones.

Un horno de pan cocer con todos los útiles necesarios que se requieran para dicho establecimiento.

Las tres fincas urbanas situadas en la villa de Quesada, descritas anteriormente, se encuentran dentro del perímetro y cercadas de dos bancales de tierra laborable con algunos árboles frutales, que el D. Pedro Pernias adquirió de D. Manuel Antonio Bedoya García por escritura de 15 de Marzo de 1881 ante el Notario de la villa de Quesada D. José Montiel Gallego, teniendo una superficie de 1.374 metros cuadrados, equivalentes á 13 áreas y 74 centiares, cuyos demás pormenores constan en referida escritura. Lindando á Poniente y Norte con el río de Moguete; Levante con tierra del mismo caudal, y al Sur con finca de D. Policarpo Guerrero. Tiene de frente 44 metros 60 centímetros, y de fondo 32, quedando una superficie de 1.427 metros cuadrados 20 centímetros. Habiendo tasado dicha finca en sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas veinte céntimos...

Una casa cochera en el sitio llamado Cantarranas, de esta ciudad, de cinco metros de largo por tres metros 75 centímetros de ancho; un corral con 10 metros de largo por cinco de ancho, y una superficie total de 77 metros cuadrados. La cubierta es de parbíltera y teja árabe, y su valor, con inclusión del solar que los ocupa es de setecientos ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos...

Dicha finca esta situada dentro de los límites de la huerta de la propiedad de Cándido Pérez.

Los títulos de propiedad y certificaciones periciales están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Linares á 19 de Julio de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. X—173

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Jaén, se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante dicho Tribunal el día 2 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, al procesado sobre desacato Ginés Campos Ramos, para la celebración del juicio oral; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo de tres días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de expresado procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de dicho Tribunal.

Dado en Linares á 23 de Julio de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—4295

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en juicio ejecutivo que sigue D. Emilio Bautista y Velasco con D. Alfredo Sebastián y Maspule sobre pago de pesetas, se anuncia á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

Fincas situadas en San Fernando de Jarama. Una tierra de labor en el sitio llamado Vereda del Jarama, de dos fanegas y ocho celemines; tasada en... 300 Otra tierra, sitio el Rayo y Herradura, de 25 fanegas, seis celemines y 17 estadales; tasada en... 3 150 Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de 10 fanegas, un celemin y seis estadales; tasada en... 1.500 Otra tierra sitio el Rayo ó las Traviesas, de cabida

Pesetas. dos fanegas, cuatro celemines y dos estadales; tasada en... 300 Otra tierra en el R. omedal, de cabida 29 fanegas, cuatro celemines y dos estadales; tasada en... 4.350 Otra tierra sitio que llaman Vega del Jarama, de cabida seis celemines y 26 estadales; tasada en... 250

Fincas en Paracuellos del Jarama.

Una tierra en el sitio del Valdeorilla, de cinco fanegas, siete celemines y dos estadales; tasada en... 675 Otra tierra término camino de Paracuellos, de tres fanegas; tasada en... 375 Otra tierra de labor, sitio Valdetoledado, de 12 fanegas, cinco celemines; tasada en... 1.500 Otra término La Colegiata, de seis fanegas; tasada en... 900 Otra en Valdetoledano, de tres fanegas; tasada en... 375 Otra tierra término de Ventosilla, de una fanega y seis celemines; tasada en... 250 Otra tierra en Val de los Años, de cabida seis fanegas; tasada en... 900 Otra sitio de Valdeorillas, de tres fanegas y dos estadales... 450

Fincas en Alcalá de Henares.

Una tierra al lado del Torete, frente á la Hacienda del Corral, de cinco fanegas; tasada en... 200 Otra tierra sitio Valmediano, de cuatro fanegas, tasada en... 200 Otra tierra sitio Vega del Pozo, de dos fanegas y seis celemines; tasada en... (no se le ha dado valor). Otra tierra sitio de Valmediano, de cuatro fanegas; tasada en... 300 Otra al sitio de la Vega del Soto, de una fanega y cuatro celemines; tasada en... 250 Otra tierra sitio de la Camarilla ó Tesoro, de tres fanegas; tasada en... 150 Otra sitio de Valmediano, de siete fanegas; tasada en... 300

Fincas en Daganzo de Arriba.

Una tierra sitio de Valmediano ó las Junqueras, de siete fanegas; tasada en... 700 Otra en el sitio llamado la Cabeza, de cuatro fanegas; tasada en... 400 Otra en el sitio de las Ingueruelas, de dos fanegas y seis celemines; en... 150

TOTAL... 17.925

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en la del Alcalá de Henares, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, debiendo hacerse presente: que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 22 de Julio de 1895.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Juan Rodríguez. X—174

En el juicio declarativo seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano, á instancia del Procurador de este Colegio D. Gil Barrasa del Olmo, contra Don José Félix Victoria, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Julio de 1895, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Alberto Manruri y Victoria, y seguido después por D. Gil Barrasa del Olmo, mayor de edad, casado, Procurador de este Colegio, como casionario de los derechos del D. Alberto, defendido por el Abogado de este Colegio B. Zurita, con D. Félix Victoria Echevarría, mayor de edad, casado, del comercio, rebelde en dicho juicio, sobre pago de pesetas:

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Félix Victoria á que dentro del término de quinto día pague á D. Gil Barrasa del Olmo, como subrogado en los derechos de D. Alberto Manruri, la suma de 15.000 pesetas que de capital adeuda, con más los intereses del 6 por 100 anual desde la interposición de esta demanda y costas causadas y que se causen al demandante hasta el total pago de las responsabilidades reclamadas, y por la rebeldía del demandado publiquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta Corte y sitio de costumbre de este Juzgado, para lo que se expedirán por el actuario las correspondientes copias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, estando celebrándose pública hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí.—P. H.—Julio del Campo.

Cuya sentencia se notifica al demandado por medio del presente, para que si conviniere á su derecho ejercita contra ella los recursos que procedan.

Madrid 15 de Julio de 1895.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—175

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de fecha 16 del actual, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, seguidos por el Excmo. Sr. Duque de Riansares, hoy la testamentería de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón, contra D. Manuel María Hazanias y D. Ricardo Lacassaigne, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite á los herederos ó causa habientes de los deudores expresados, para que se personen en los autos en forma, en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes.

Y con el fin de que se haga la citación acordada á los herederos ó causa habientes de los Sres. Hazanias y Lacassaigne, se expide el presente para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 22 de Julio de 1895.—V.º B.º=Ramón Barroeta. El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Orta. X—190

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en los autos ordinarios en ejecución de sentencia que siguen Don Antonio Sadeño Herranz y otros, contra el concurso de Don Ramón Godino, se cita por medio del presente al que se crea con representación legal del expresado concurso de acreedores demandado, para que dentro del término de nueve días se presente en autos á ser oído y á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar, dado el estado del procedimiento, para otorgar á su nombre la escritura de venta de la mitad de la tierra que antes fué huerta, titulada de Alcutre, á favor del rematante D. Augusto Echeverría.

MEDINA DEL CAMPO

Por el Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Ataulfo Díez Esteban, en nombre y con poder bastante de D. Basilio Santos Ballester, vecino de esta villa, por sí y como padre y legítimo representante de la menor Casimira Lucía Santos Delgado, contra Doña Sebastiana Martín Barragán, esposa de D. Tobias Guerra, ambos de ignorado paradero, sobre división de una casa titulada Parador de la Estrella, sita en el casco de esta villa, cuya finca pertenece proindiviso por terceras é iguales partes al demandante, á D. Francisco Agreda López y á la demandada, y en el caso de no ser susceptible de cómoda división, se proceda á su venta en pública subasta repartiéndose el precio entre los copropietarios, se ha dictado providencia con fecha 16 del actual, confiriendo traslado con emplazamiento de dicha demanda á la demandada Doña Sebastiana Martín Barragán, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, acordando además que en razón á no constar el domicilio de los demandados, cuyo paradero se ignora, se practique el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de esta villa, é insertándola en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Valladolid; previniéndose á los demandados que de no personarse dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de Medina Sidonia. Por el presente edicto hace saber que en los autos ejecutivos sobre cobro de pesetas, intereses y costas, á instancia de Doña Josefa Buitrago Antúnez, contra la herencia yacente de Doña María de la Concepción Núñez Cantero, se encuentra la sentencia de remate que entre otros particulares contiene los del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Medina Sidonia, á 24 de Junio de 1895, el Sr. D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos los presentes autos en juicio ejecutivo sobre cobro de pesetas, intereses y costas, entre partes, de la una, y como actora, Doña Josefa Buitrago Antúnez, mayor de edad, de estado soltera, y de esta vecindad, defendida por el Licenciado D. José Sánchez, bajo la representación del Procurador D. Rafael Sánchez de los Reyes, y de la otra, como demandada, la herencia yacente de Doña María de la Concepción Núñez Cantero, y en su nombre y representación sus herederos testamentarios ó ab intestato, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado: Y resultando, etc.; Fallo que debo de tener y tengo por bien despachada la ejecución á nombre de Doña Josefa Buitrago Antúnez, como heredera de D. José María Buitrago y Navarro, contra la herencia yacente de Doña María de la Concepción Núñez Cantero, por auto del 20 de Marzo del corriente año, y en su virtud debo mandar y mando siga la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto completo pago á la acreedora Doña Josefa Buitrago Antúnez de las 3.750 pesetas del capital, 886 pesetas 29 céntimos de los intereses al 10 por 100, vencidos en 11 del repetido mes de Marzo de 1895, y de los intereses al 10 por 100 anual que en adelante vayan venciendo, condenando además á los representantes de la herencia yacente de Doña María de la Concepción Núñez Cantero al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Díez de Tejada.» Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 769 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sirviendo de notificación á los representantes legales, herederos testamentarios, ó ab intestato de la herencia yacente de Doña María de la Concepción Núñez Cantero, expido el presente en Medina Sidonia á 23 de Julio de 1895.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José Manuel Pereda. X—172

SEVILLA—MAGDALENA

En los autos á instancia de Doña Victoriana Piedrabuena con D. Manuel Arenas y otro, ha recaído la providencia siguiente: «Providencia.—Juez, Sr. Fernández Amaya.—Sevilla 22 de Julio de 1895.—Por presentado el anterior escrito, únanse á los autos de su referencia á los fines oportunos. Se declara en rebeldía á Doña Adelina, D. José Machena Llorente y á los herederos de D. Manuel Machena Llorente, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado en representación de los mismos; notifíquese esta providencia á Doña Adelina Machena, asistida de su esposo D. Joaquín Ortiz Díaz, vecino de Umbrete, librándose para ello el condu-

cente exhorto con testimonio al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, y expidiéndose edictos, con inserción de la misma, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por lo que respecta á D. José Machena Llorente y los herederos de D. Manuel Machena Llorente. Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de que doy fe.—Fernández Amaya. Ante mí, Antonio Téllez.» Y para la debida publicidad se expide el presente en Sevilla á 22 de Junio de 1895.—Licenciado, Antonio Téllez. X—182

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Pinto Luján y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Antonio Pinto Luján, de esta naturaleza y vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Industria, núm. 2, soltero, herrero, y de veintisiete años de edad, con instrucción, para que en el término que se le señala comparezca en la sala audiencia de dicho Tribunal, sita en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia. Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Julio de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—4011

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido. Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pascual Fernández Herranz, vecino de Vallecas, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Cuenca con fecha 3 de Diciembre de 1891 en la causa que contra el mismo se siguió en este dicho Juzgado por hurto, requiriéndole al pago de la multa de 150 pesetas que le fué impuesta, y de que en su caso ingrese en la cárcel de este partido á sufrir la pena sustitutoria correspondiente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Pedro Pascual Fernández Herranz, con las seguridades convenientes, y á mi disposición. Dada en Tarancón á 3 de Julio de 1895.—Guillermo Santugini y Romero.—Por mandado de S. S., José Cruz. J—3915

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido. Por el presente cito y llamo á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que Doña Eusebia, Doña Manuela, D. Inocencio y D. Pedro Vedia Santiago á la herencia de sus hermanos D. Manuel, D. Venancio, D. Eulogio y D. José Vedia Santiago, hijas todos de los finados D. Felipe y Doña Teresa, ausentes estos cuatro últimos en ignorado paradero, en cuya virtud fueron declarados muertos legalmente por sentencia firme que dictó este Juzgado en 12 de Diciembre de 1893, á fin de que comparezcan á ejercitar ante este mismo Juzgado en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Así lo he acordado en expediente promovido sobre que se declare á los Doña Eusebia, Doña Manuela, D. Inocencio y D. Pedro Vedia herederos ab intestato de sus otros expresados cuatro hermanos. Dado en Torrelavega á 20 de Junio de 1895.—Santiago de la Escalera y Amblard.—Marcelino Gámiz. X—178

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma. Por el presente se cita á Pedro Vázquez Baquero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 8 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Julio de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—4278

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma. Por el presente se cita y llama á José García López, de treinta y cuatro años de edad, mozo de la plaza de la Cebada, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 8 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á celebrar juicio de faltas, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Julio de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—4279

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiéndose extraviado dos extractos de acciones de este Banco números 485 y 526, expedidos á favor de D. Francisco Botella Alenda, en 22 de Marzo de 1888 y 26 de Marzo de 1889 respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Alicante 19 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco Salazar. X—191—3

Compañía Sevillana de Navegación á vapor.

Balace al 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items like Material flotante, Existencias, Capital, and various creditors/debtors with corresponding amounts in Pesetas.

Sevilla 31 de Diciembre de 1894.—El Director, Emilio B. de Molina.—V.º B.º.—El Presidente, José de Montesa. X—188

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balace general correspondiente al 13.º ejercicio, cerrado en 28 de Junio de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items like Acciones en cartera, Propiedades é inmuebles, Capital, and various creditors/debtors with corresponding amounts in Pesetas.

Bilbao 28 de Junio de 1895.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—187

La California Manchega.

Balances de situación de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, and sub-columns for Enero, Febrero, and Marzo, listing financial items like Caja, Banco de España, and various creditors/debtors with corresponding amounts.

Table with columns for PASIVO, listing financial items like Capital, Producción, and various creditors/debtors with corresponding amounts.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Director gerente, Rafael Palacios del Valle. X—170

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 2.803, de pesetas nominales 18.500, en 37 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido por esta sucursal en 9 de Mayo del corriente año á favor de Don Gumersindo Márquez Chaparro, se anuncia al público por pri-

mera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. * Sevilla 18 de Julio de 1893.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—181—3

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado se convoque á concurso para proveer la plaza de Ingeniero Inspector, vacante en cada una de las fábricas de Gijón y Santander, dotada con 4.000 pesetas anuales.

Las condiciones que deben concurrir en los aspirantes á las mismas son las siguientes:

- 1.º Ser español.
2.º Ser Ingeniero industrial, agrónomo ó de montes.
3.º Ser mayor de edad y menor de cuarenta años.

Será condición de preferencia haber hecho estudios especiales sobre tabacos ó publicado alguna obra de aplicación y utilidad general en la industria.

Todos los expresados extremos se acreditarán con los oportunos documentos originales ó certificados de los mismos en debida forma.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección (Salón del Prado, 14) en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los que resulten elegidos quedarán sometidos á los reglamentos que en la actualidad rigen al personal técnico de la Compañía, ó á los que en lo sucesivo tenga á bien aprobar el Consejo de administración de la misma.

Madrid 26 de Julio de 1895.—El Secretario, I. Torres Muñoz. X—184

Banco de Mahón.

Ba'arce en 30 de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Acciones, Cartera de propiedad, Efectos descontados, etc.

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Abonares en circulación, etc.

Mahón 30 de Junio de 1895.—El Tenedor de libros, José Briones.—Por el Banco de Mahón, el Vicegerente, Antonio Ruiz Oliva.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Taltavull.—V.º B.º.—El Director gerente interino, J. J. Rodríguez. X—171

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... 0'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 26. Includes items like Deuda perpetua, Idem id. serie E, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'70 pesetas. Idem á noventa días vista, idem, id., 29'55 ídem. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'00—17'75.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 8, 9, 10 y 11 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices in PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Pantaleon, mártir.

Cuarenta horas en las monjas de Santa Ana (Guindalera).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función lírica.—Turno impar.—La Sordambula. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al teatro y jardín, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(Día de moda)—El ruetro del Alba.—El dimador de Liones (estreno)—El cabo primero.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.—La tan aplaudida pantomima «La Cruzmanta». Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Gran gala). La pantomima de gran espectáculo «Un cráter»; Mr. Rappol; Mlle. Roux y Mr. Grossi, y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.